

LEYES

8811

LA ASAMBLA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

INCENTIVO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA TURÍSTICA

CAPÍTULO I

Responsabilidad social corporativa turística

ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación

La presente Ley regula la aplicación de la responsabilidad social corporativa en la industria turística, que en adelante se entenderá con las siguientes siglas (RSCT).

ARTÍCULO 2.- Definición

La RSCT se define como el cumplimiento de los deberes legales, económicos propios de la empresa y la adopción del compromiso de ser socialmente responsable con criterios de sostenibilidad, contribuyendo con el desarrollo económico, social y ambiental; laborando con las personas trabajadoras, sus familias, la comunidad local y la sociedad en general, para implementar conjuntamente proyectos de desarrollo social.

ARTÍCULO 3.- Objetivos de la RSCT

Los objetivos de la RSCT son los siguientes:

- Crear un elemento distintivo de competitividad en las empresas que integran el sector turístico, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- Integrar una base de datos confiables sobre las empresas turísticas que acojan este modelo de gestión.
- Reconocer la importancia de la comunidad local huésped y su derecho a ser protagonista del desarrollo turístico sustentable.
- Incentivar a las empresas a trabajar para favorecer el intercambio entre la industria del turismo, las comunidades locales y los turistas.
- Involucrar a todos los actores del proceso para erradicar la explotación sexual comercial de personas menores de edad.
- Desarrollar el turismo responsable como medio de lucha contra la pobreza.
- Implementar el turismo social.
- Informar a los turistas que por sus actos y actitudes pueden favorecer el desarrollo de las zonas.

- Crear un compromiso de todos los agentes en el desarrollo de la zona en un comercio justo, reduciendo las fugas o las filtraciones de la economía local, centrándose en la cadena de distribución con el fin de asegurar que el turismo tenga un efecto multiplicador de riqueza suficiente.
- Formar y sensibilizar la opinión pública en relación con el turismo responsable, además con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

ARTÍCULO 4.- Certificado

Créase el Certificado de la Responsabilidad Social Corporativa Turística que pretende la certificación y la clasificación de compañías, de acuerdo con el nivel en que su operación responda a un modelo de RSCT. Este certificado será simbolizado por una guaría morada, la cual se ubicará en las afueras del establecimiento.

Este certificado será otorgado por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

ARTÍCULO 5.- Registro Nacional de Empresas Responsables

Créase el Registro Nacional de Empresas Responsables, el cual se llevará en el Instituto Costarricense de Turismo; podrán formar parte de este, las agencias de viajes, los establecimientos de hospedaje, las aerolíneas, los tour operadores y las de transporte terrestre, que deseen implementar la RSCT.

El Instituto Costarricense de Turismo articulará con las instituciones públicas y privadas para el diseño de programas de capacitación sobre RSCT dirigidos a todos los empresarios inscritos en el Registro Nacional de Empresas Responsables.

ARTÍCULO 6.- Requisitos para la acreditación

Las empresas que deseen optar por el certificado de RSCT deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener, como mínimo, un año de haber puesto en práctica el Programa de responsabilidad social empresarial, el que se establecerá en el Reglamento de esta Ley.
- Desarrollar proyectos comunitarios que promuevan el compromiso, la integración, la participación y el crecimiento de los actores involucrados en la zona huésped.
- Favorecer el intercambio entre la empresa, la comunidad local y los turistas.
- Ejecutar acciones para la no tolerancia de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, en su establecimiento.
- Desarrollar un programa de mejoramiento personal entre los empleados.
- Implementar el turismo social, mediante el otorgamiento de paquetes gratuitos o precios preferenciales para niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y pueblos autóctonos.
- Desarrollar un plan de minimización de residuos sólidos y cuidados ambientales de las zonas bajo su responsabilidad.
- Implementar programas para sensibilizar la opinión pública en relación con el turismo responsable, además con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Además, los requisitos que se señalen en el Reglamento de esta Ley.

Respecto de lo estipulado en el inciso d) de este artículo, la entidad encargada de verificar y ejercer el control correspondiente es el Patronato Nacional de la Infancia.

ARTÍCULO 7.- Beneficios

Las empresas que obtengan el certificado de RSCT tendrán los siguientes beneficios:

- Promoción diferenciada a nivel nacional e internacional en ferias turísticas y apoyo integral para la participación en estas.
- Capacitación turística para las personas trabajadoras.
- Prioridad en los programas de capacitación para incorporarse en un proceso de mejora continua.
- Preferencia en el apoyo técnico y logístico para la participación de las empresas en ferias turísticas nacionales e internacionales.
- Asesoramiento turístico.
- Los beneficios que el Instituto Costarricense de Turismo gestione ante otros organismos.

ARTÍCULO 8.- Reconocimiento de calidad

A las agencias de viajes, los establecimientos de hospedaje, las aerolíneas, los tour operadores y las empresas de transporte terrestre que obtengan el certificado de RSCT se les dará un reconocimiento de calidad.

ARTÍCULO 9.- Informe anual

La empresa que haya obtenido la certificación contemplada en esta Ley presentará, ante el Instituto Costarricense de Turismo, un informe anual sobre los resultados de la aplicación del programa de la RSCT.

ARTÍCULO 10.- Reevaluación

La empresa que obtenga la certificación de RSCT deberá solicitar ante el Instituto Costarricense de Turismo una nueva evaluación cada dos años.

ARTÍCULO 11.- Cancelación de la certificación

La certificación de RSCT se cancelará cuando:

- a) Se utilice la certificación para fines distintos de los que fue otorgada.
- b) Incumpla las medidas ambientales aprobadas y derivadas de los planes de gestión ambiental.
- c) Cuando no haya rendido el informe anual sobre los resultados de la aplicación del programa de la RSCT.
- d) Cuando no se solicite la reevaluación.

Para cancelar la certificación de RSCT, por las causales contempladas en los incisos a), b) y c) a una empresa, se deberá seguir el procedimiento ordinario regulado en la Ley general de la Administración Pública.

ARTÍCULO 12.- Autorización

Autorízase a la Autoridad Presupuestaria para que cree las plazas necesarias a fin de que laboren a tiempo completo para el correcto funcionamiento de la Oficina de Responsabilidad Social Corporativa Turística, en el cumplimiento de las labores que le encomienda esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO II**Turismo social****ARTÍCULO 13.- Definición**

El turismo social se entiende como todos los instrumentos y medios, mediante los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados y con discapacidad viajen con fines recreativos, deportivos o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad.

El Instituto Costarricense de Turismo concretará una eficaz coordinación con las entidades públicas, los gobiernos locales y el sector privado para que se genere una acción social y privada para el desarrollo ordenado del turismo social.

El Instituto Costarricense de Turismo coordinará con el Ministerio de Educación Pública y el Patronato Nacional de la Infancia campañas de concientización turística dirigidas a las personas menores de edad, tanto en escuelas como colegios públicos y privados del país, en relación con la importancia que tiene el turismo para el desarrollo de las personas y del país.

ARTÍCULO 14.- Obligación del Estado

El turismo social y la recreación para la población es un servicio promovido por el Estado, con el propósito de elevar el desarrollo integral y la dignidad de la persona. El Estado promoverá espacios para el desarrollo de la cultura popular.

ARTÍCULO 15.- Promoción del turismo social

El Instituto Costarricense de Turismo, con apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades públicas y privadas competentes, promoverá la constitución y operación de empresas miembros del sector social que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población. Asimismo, promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y el desarrollo de los lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico de vida, mediante la industria turística.

ARTÍCULO 16.- Suscripción de acuerdos

El Instituto Costarricense de Turismo será el encargado de promover la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos por medio de los cuales se determinen precios y condiciones adecuados, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos del turismo social en beneficio de grupos obreros, campesinos, infantiles, juveniles, magisteriales, de personas con discapacidad y estudiantes.

El Poder Ejecutivo reglamentará los planes de servicios y descuentos especiales en materia de turismo.

ARTÍCULO 17.- Turismo social para el sector público

Las instituciones del sector público promoverán entre sus trabajadores el turismo social.

ARTÍCULO 18.- Autorización

Autorízase al Instituto Costarricense de Turismo para que cree las plazas y aumente su presupuesto de gasto para implementar lo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 19.- Obligación en la promoción turística

Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la actividad empresarial turística deberán incluir en su publicidad, cuando la realicen, la leyenda "La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es un delito que se castiga con cárcel". Además, esta leyenda deberá ser traducida al idioma inglés y ser incluida en toda página web o publicidad que promueva a Costa Rica como destino turístico.

Quien incumpla lo establecido en este artículo será castigado con una multa de diez a veinte salarios base; multa que se impondrá con criterios objetivos, según la declaración fiscal reportada por la empresa. La denominación "salario base", es la consignada en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

Las sanciones serán impuestas por el Instituto Costarricense de Turismo, respetando el debido proceso.

Los recursos serán recaudados por el ICT, que los trasladará en forma inmediata al Patronato Nacional de la Infancia (PANI). El PANI los utilizará en las funciones que le son inherentes, según su ley de creación. El ICT recomendará al PANI actividades para ejecutar esos recursos con el fin de disminuir la explotación sexual comercial de personas menores de edad.

CAPÍTULO III**Reformas de otras leyes****ARTÍCULO 20.- Nueva función**

Aiciónase un inciso i) al artículo 5 de la Ley orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, N.º 1917, y sus reformas, de 30 de julio de 1955. El texto dirá:

"Artículo 5.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:

[...]

i) Promover la responsabilidad social empresarial en la industria turística."

ARTÍCULO 21.- Nuevo tipo penal

Aiciónase el artículo 168 bis al libro segundo, título tercero, sección quinta del Código Penal de la República de Costa Rica, y sus reformas. El texto dirá:

"Artículo 168 bis.- Se impondrá la inhabilitación para el ejercicio del comercio de tres a diez años al dueño, gerente o encargado de una agencia de viajes, de un establecimiento de hospedaje, de una aerolínea, de un tour operador o de un transporte terrestre que promueva o facilite la explotación sexual comercial de personas menores de dieciocho años."

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los seis días del mes de abril de dos mil diez.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Francisco Antonio Pacheco Fernández

PRESIDENTE

Xinia Nicolás Alvarado
PRIMERA SECRETARIA

Guyon Massey Mora
SEGUNDO SECRETARIO

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez.

Ejecútese y publíquese

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Turismo, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—El Ministro de Justicia y Paz, Hernando Paris Rodríguez.—I vez.—O. C. N.º 12853.—Solicitud N.º 12854.—C-170020.—(L8811-49585).